

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00312 00**

Se NIEGA la aclaración solicitada por el apoderado de la parte pasiva respecto del auto que en diciembre 7 de 2021 admitió la reforma de demanda, pues tal proveído no contiene en su parte resolutive conceptos o frases que motiven verdaderas causas de duda, sin que por demás, el petente precise cual es la expresión o el argumento confuso y, por el contrario el proveído es diáfano en cada una de sus disposiciones y en especial respecto de la admisión a la reforma de demanda.

Téngase en cuenta que el escrito allegado por el actor no solo refiere una aclaración, sino que seguido a ello indica a su vez que pretende reformar la demanda, memorial que, bajo los apremios del artículo 2 del decreto 806 de junio de 2020, admitio la reforma de demanda no requiriere de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfe5f652317ae025b7498446c6381b72d5c9a3dda35ce12a8bfc0407742f8b2**

Documento generado en 03/02/2022 08:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00409 00**

Obre en autos la documental allegada a folios 86/88 que da cuenta del intento fallido para surtir la notificación a la sociedad aquí ejecutada.

Teniendo en cuenta la imposibilidad de notificar a **LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA**, tal como lo dispone el artículo 293 del código General del Proceso, se ordena su emplazamiento en la forma y términos de que trata el citado precepto.

Por tanto, aplicando lo dispuesto a numeral 10 decreto legislativo 806 de 2020, inclúyanse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas los datos correspondientes a la citada sociedad, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3c1a7424bb4702f622170c1a4676c4ca1b2344535985f78198f1215c542076**

Documento generado en 03/02/2022 08:03:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2019 00432 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por aceptado el cargo de curador ad litem de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objeto de esta litis en cabeza del profesional en derecho **PEDRO JUNIOR CRUZ GOMEZ**, quien se notificó del auto admisorio bajo los apremios del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 (*ver folio 669*), quien en tiempo, contesto la demanda, oponiéndose a las pretensiones y proponiendo excepciones de mérito.

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones propuestas por el profesional en derecho que funge como curador ad litem, se surtió bajo los apremios de artículo 370 del código General del Proceso, traslado que la parte demandante descorrió en tiempo. (*ver folios 675 a 678*)

Por último, a efectos de continuar con el trámite, se insta a la parte actora para que tramite y acredite el diligenciamiento del oficio 1829 de noviembre 30 de 2021. (*Visto a folio 663 – actualización oficio a instrumentos públicos*)

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1380e90d3c9ce8162bda893d603aad5f3a014769cf86f581b7d4aa93c5063bb7**

Documento generado en 03/02/2022 08:03:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232020 00147 00

De acuerdo al informe secretarial y documenta que anteceden, se dispone:

1.- Tener en cuenta que la llamada en garantía, también demandada contestó el llamado que le hiciera Ángel María Triana González a través de su apoderado judicial (fls.51-106 C-llamamiento); asimismo téngase de presente que la parte actora describió los medios exceptivo propuestos por la llamada con escrito que se avista a folios 110 a 111 del mismo cuaderno.

2.- Integrado como se encuentra el contradictorio, para continuar con el debido trámite se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 del código General del Proceso, se señalan las 10:00 horas de agosto 15 de 2022.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del referido artículo.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, de ser el caso, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la litis, prescindiendo de los que no se encuentre presentes (*lit. b*), *num. 3, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y, de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7 del articulado mencionado.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencias para la fecha señalada e infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se desarrollará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e18b4651366a238dccb6eea9271b4928158bb4dcff4e5da667ee7fbce2b30fa**
Documento generado en 03/02/2022 08:38:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2020 00061 00**

De cara a las manifestaciones de la parte actora, sobre el perfeccionamiento de la entrega de los inmuebles objeto de la Litis, se tiene por cumplido lo ordenado a numeral segundo del proveído de noviembre 16 de 2021; por lo tanto, en los datos correspondientes los datos correspondientes oportunidad archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f2be4f0bda8fc4f44e616afa2d0078b0b238269b8b9a2d8e79ee59875b6b8a**

Documento generado en 03/02/2022 08:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100129000002021 11488 01

En atención al informe secretarial que precede, se requiere a JEYSON ALEXANDER BARRAGAN MOGOLLON, NIT. 13707217, CIUS 4752, 4210, 4111, 4923, e mail depositoguavata2002@hotmail.com, teléfono 3143871002, designado como perito dentro de este asunto en diligencia celebrada en setiembre 3 de 2021, para que cumpla con la encomienda que se le atribuyó.

Comuníquesele haciendo las advertencias de ley.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e6133195f8ccc2afcd3f6ff2066c8eb5c6e768fc94cd347a90cb326ae147ac2f**

Documento generado en 03/02/2022 08:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00326 00**

Obren en autos las manifestaciones de la demandada a posiciones 25/27, resaltando que como no le fue posible abrir los anexos que la parte actora le remitió para la notificación, solicita sea notificada en debida forma.

Con base en lo anterior, entiéndase notificada a la señora **OLGA STELLA NARVAEZ BONNET**, del auto admisorio de demanda por conducta concluyente, conforme lo dispone el artículo 301 del Estatuto General del Proceso.

Conforme el artículo 91 ibídem, se le hace saber a la notificada que cuenta con el término que establece la citada norma para el retiro de las copias de la demanda y sus anexos si lo estima conveniente, vencido el mismo, comenzara a correr el término de ejecutoria y traslado del libelo.

Pese a lo anterior, y para los efectos del inciso anterior, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, **por secretaria remítasele a la demandada, link del plenario; déjense las constancias del caso.**

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c485e1a1c650552f22bbe731e10b697e48d7c15dd6ae089fe7fe9189e8d73c**

Documento generado en 03/02/2022 08:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2021 00367 00**

Conforme la documental anexa a posiciones 21 a 26, se dispone:

PRIMERO: Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la señora **LILIANA BARAHONA** se notificó conforme lo prevé el artículo 8 del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, quien dentro del término concedido, no hizo uso de su derecho de contradicción.

SEGUNDO: Por lo tanto, integrado como se encuentra el contradictorio en este asunto, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejusdem, señalando para el efecto las **10:00 horas de agosto 12 de 2022.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se agotara la respectiva conciliación, se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

YARA.

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02c3982c39e829f42d2190b30169ca25991f0dfe586b98612c52d48c24f128ef**

Documento generado en 03/02/2022 08:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2022 00006 00**

Reunidas las exigencias formales de los artículos 422 y 430 del CGP, se libra orden de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **GERMAN ALFREDO SANCHEZ SIERRA** contra **ROBINSON SANABRIA BARACALDO** y **BETSAIDA QUERUBINA MARTÍNEZ PÉREZ**, para que en el término de cinco (5) días, paguen las siguientes sumas:

1.- \$288'635.312,60 capital insoluto del “*acuerdo de resciliación de promesa de compraventa de derechos y acciones hereditarios y derechos litigiosos en la sucesión intestada del causante Eudoro Carvajal Ibáñez, sus respectivos otro si y escritura publica*”, visible a folios 118 a 126 ubicación 1 de la presente demanda virtual.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma precitada liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, **desde enero 25 de 2022** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2.- \$188'891.411, por intereses moratorios causados sobre la anterior suma, causados desde diciembre 19 de 2018 hasta enero 24 de 2022. – (*ver liquidación del crédito allegada por la parte actora – en subsanación de demanda*).

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el art. 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría ofíciase a la **DIAN**, suministrándose la información de que allí se trata.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los arts. 290 a 292 *ibidem* y/o conforme lo dispone el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020 y **PREVÉNGASELES** que disponen de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar en el presente asunto al doctor **ALIRIO HERNANDO SÁNCHEZ GARZÓN**, como apoderado del aquí ejecutante, en la forma y términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd4afce120416ce93e707ff7c4b9f35b5e1a0cab845c3be8f14469a0ed352e5**
Documento generado en 03/02/2022 08:01:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2022 00006 00**

Por improcedente, no se accede al embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **080 – 109817**, toda vez que su titularidad no está en cabeza de los aquí deudores.

(Titular del derecho de dominio D.A.M.ENERGIA Y MINERALES SAS).

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b34b7fe79c8bda880c78f007f7a68ab594647df91daad3d6c91bcf61612237**

Documento generado en 03/02/2022 08:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., febrero tres (3) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232018 00520 00

De cara al escrito presentado en legal forma por los apoderados de las partes, se dispone:

1.- Declarar terminado el proceso divisorio adelantado por CARLOS EDUARDO SALAMANCA SALAMANCA contra JAIRO ADOLFO, JORGE EMILIO, JOSE GABRIEL, MARIA ELISA y LUIS FRANCISACO SALAMANCA SALAMANCA, por pago de los derechos de cuota que al actor le correspondían sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-797039, objeto litigio.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes o con prelación, póngase los bienes a disposición del juzgado o entidad solicitante. Oficiese como corresponda.

3.- Se ordena el desglose de los documentos base de la acción, y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas (art. 116 C.G.P.).

por conducta concluyente

4.- Sin condena en costas por así solicitarlo las partes.

5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4db7911074d11da29ccbbb3d7c318b6cbfaab974f649fe843316a8b8fbd3b94**

Documento generado en 03/02/2022 08:41:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232018 00711 00

En atención a la documental vista a folios 330 a 339, téngase en cuenta el diligenciamiento del oficio 1847 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos para su trámite.

Asimismo, para los efectos legales y procesales a que haya lugar, ténganse en cuenta las copias aportadas por la actora a folios 315-320 de las fotos de la valla instalada en el bien materia de litigio, conforme lo ordena el inciso 3 del numeral 7 del artículo 375 del código General del Proceso, por lo que de cara a la realidad procesal, el despacho se aparta del inciso segundo del auto de enero 14 de 2022 (fl. 328).

Respectos del emplazamiento de los demandados y demás ordenados emplazar, se proveerá una vez se acredite en legal forma la inscripción de la demanda. *(inc. 5 num. 7 art. 375 CGP)*.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d56a54cd457ea6f9b3a0d06a5fea9894d434733a7a220f1fcf195749d3f4871**

Documento generado en 04/02/2022 07:52:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232018 00711 00

En atención a la documental vista a folios 330 a 339, téngase en cuenta el diligenciamiento del oficio 1847 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos para su trámite.

Asimismo, para los efectos legales y procesales a que haya lugar, ténganse en cuenta las copias aportadas por la actora a folios 315-320 de las fotos de la valla instalada en el bien materia de litigio, conforme lo ordena el inciso 3 del numeral 7 del artículo 375 del código General del Proceso, por lo que de cara a la realidad procesal, el despacho se aparta del inciso segundo del auto de enero 14 de 2022 (fl. 328).

Respectos del emplazamiento de los demandados y demás ordenados emplazar, se proveerá una vez se acredite en legal forma la inscripción de la demanda. *(inc. 5 num. 7 art. 375 CGP)*.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d56a54cd457ea6f9b3a0d06a5fea9894d434733a7a220f1fcf195749d3f4871**

Documento generado en 04/02/2022 07:52:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITOccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Radicación: **11001 31 03 023 2018 00630 00**

Para los fines que se estimen pertinentes, téngase en cuenta que el traslado concedido al aquí ejecutado venció en silencio.

Por lo tanto, conforme lo estipula el numeral 3 artículo 468 del código General del proceso, si vencido el término para proponer excepciones el (los) ejecutado(s) no ha(n) hecho uso de tal derecho, por medio de auto se ordenará seguir adelante con la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados al(los) demandado(s), que disponga la liquidación del crédito al igual que condenará a la parte demandada al pago de las costas del proceso.

Para el caso en concreto, aunque la parte ejecutada se notificó por conducta concluyente, por medio de apoderado judicial, no hizo uso de su derecho de contradicción, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados a la parte ejecutada y que son objeto de hipoteca.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción al artículo 446 *ibídem*, se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$4'000.000 M/Cte**. Por secretaría liquidense.

QUINTO: Oportunamente, remítanse las presentes diligencias a la oficina de apoyo para los juzgados civiles del circuito de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto por el Acuerdo PSAA-13-9984 de septiembre 5 de 2013.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7126de52128675bbb3a74fe734d5df9f3c0892c8ee6de98319ef3353840850**

Documento generado en 03/02/2022 08:04:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo a continuación del declarativo 1100131030232019 00316 00

Conforme lo prevén los artículos 306, 422, 430 y 433 del CGP, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FONDA NACIONAL DEL AHORRO contra ALCIDES GARCÍA y LUZ ESTELLA ORTIZ GARCÍA, para que en el término de cinco días paguen:

1.-\$3'000.000 por concepto de agencias en derecho de primera instancia, conforme liquidación costas aprobada con auto de enero 26 de 2022. (fl. 603 C-1).

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados al 6% efectivo anual de conformidad con el artículo 1617 del código Civil, a partir del 2 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FONDA NACIONAL DEL AHORRO, contra LUZ ESTELLA ORTIZ GARCÍA, para que en el término de cinco días pague:

1.- \$1'000.000 por concepto de agencias en derecho de segunda instancia, conforme liquidación costas aprobada con auto de enero 26 de 2022. (fl. 603 C-1).

Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados al 6% efectivo anual de conformidad con el artículo 1617 del código Civil, a partir del 2 de febrero de 2022 y hasta que se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

La presente providencia a los ejecutados conforme lo establece el artículo 295 *ibidem*, previniéndoles que cuentan con el término de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al abogado Hernando Pinzón Rueda, para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f954c205ada53c696da740a0ec01dccbe55713b0ec0d3a74e6cbf488af44708f**
Documento generado en 03/02/2022 08:40:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00530 00

Vencido el término de emplazamiento en la página de emplazados (fls. 153-154), sin que el demandado ni persona indeterminada alguna hubiere comparecido al proceso, se le designa como curador *ad litem*, en aplicación de lo previsto a numeral 7 artículo 48, en concordancia con inciso 2 del artículo 15, ambos del código General del Proceso, de las fotos de la valla instaladaa la abogada DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA con C.C. 39.778.796, T.P. 85.028 del C. S. de la J., dirección carrera 13 No. 29-39 oficina 305, manzana 1, parque Central Bavaria de Bogotá, correo electrónico notificacion@abogadospedrovelasque.com, PBX 7457533.

Comuníquesele de su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd0a97c6a60e73083a86e2c061af4bbec929ec643f8f3111982ae98752d0036**

Documento generado en 03/02/2022 08:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00548 00

De cara a las manifestaciones del apoderado de los demandantes en escrito visto a folio 197, téngase en cuenta la entrega voluntaria del inmueble objeto de litigio por parte del ente demandado, en cumplimiento del acuerdo conciliatorio logrado en audiencia de octubre 21 de 2021.

En consecuencia, archívense las diligencias.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d14062f66a53f864b8f8e777e5f6af2d1dcd0eed8c0dffcb31049fe3e81721**

Documento generado en 03/02/2022 08:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>